PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple, representado por Miriam Jocelyne [redacted] y [redacted], el cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., representada por [redacted] y [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

También figuran como parte recurrida Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L., las cuales no figuran representadas en esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00929, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> "Primero: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación que nos ocupa, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la entidad Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., en contra de las entidades Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, S.R.L., y Deltec Dominicana, S.R.L., mediante acto número acto número 335/2022, de fecha 07 de junio de 2022, del ministerial [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, por las razones expuestas, en consecuencia: a) Condena de manera conjunta y solidaria a la parte recurrida, entidades Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, S.R.L., y Deltec Dominicana, S.R.L., a pagar a favor de Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00) como reparación de los daños y perjuicios morales sufridos, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión, más un interés judicial del 0.9% de interés mensual, contados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución. b) Condena a la parte recurrida, Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, S.R.L., y Deltec Dominicana, S.R.L., al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente, licenciados [redacted].

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

[redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 981/2025, instrumentado el 23 de diciembre de 2025, por el ministerial Italo Americo [redacted], depositado en fecha 13 de enero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado por Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., en fecha 6 de enero de 2026; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 009/2026, instrumentado el 8 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de enero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple y como parte recurrida Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra del Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, S.R.L., y Deltec Dominicana, S.R.L., a raíz del supuesto daño sufrido como consecuencia de la inmovilización de fondo a requerimiento de Inbrands, [redacted]., debido a un cheque con datos incorrectos atribuido por la entidad bancaria; **b)** al respecto, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la sentencia civil núm.035-2024-SSEN-00489, de fecha 21 de junio de 2024, rechazó la acción; **c)** la referida decisión fue recurrida por la parte demandante; la corte *a quo*, a través del fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación, acogió la vía recursiva, revocó la sentencia apelada y condenó solidariamente a las entidades Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L., a pagar la suma de RD$1,000,000.00 a favor de la accionante por los daños morales irrogados, más un interés mensual de 0.9% contados a partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución.

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

Incidente

2) Por el orden de prelación, procede referirse sobre el medio de inadmisión propuesto por la parte correcurrida Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., en su memorial de defensa. En efecto, propone que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de la disposición del artículo 11.3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos, para el más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte correcurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 009/2026, de fecha 8 de enero de 2026, descrito anteriormente.

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "…no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios (…)".

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 23 de diciembre de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda impulsada por Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., por insuficiencia de prueba. En apelación dicha decisión fue impugnada por la parte demandante; en donde la corte *a quo* revocó el referido fallo, acogió parcialmente la demanda y condenó solidariamente a las entidades Banco Popular Dominicano, S. A., Inbrans, [redacted]., y Deltec Dominicana, [redacted]., al pago de RD$ 1,000,000.00 en favor de la recurrente como reparación de los daños morales irrogados a raíz del hecho suscitado. En casación únicamente recurre la condenada, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de la parte hoy recurrente es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8) Procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

9) Finalmente, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 11, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple, contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00929, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de noviembre de 2025, por los motivos indicados.

SCJ-PS-26-1212
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1377479)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple vs. Grupo TB Valle de Beraca, S.R.L., Inbrans, S.R.L. y Deltec Dominicana, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto /solicitud de parte
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte correcurrida Grupo TB Valle de Beraca, [redacted]., quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.